



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0160 -2014-GRA/GRTC-SGTT



El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 1110-2013-GRA/PR;

VISTOS:



El Informe Nº 034-2014-GRA/GRTC-SGTT-As.Leg/Lic., de fecha 26 de marzo del 2014, derivado del Expediente Administrativo Reg. Nº 74227-2013, presentado por **SIXTO LIZARDO HUAMANI CHACALLA**; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2ª parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4., del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que del expediente aparece que la persona antes citada, con fecha 23 de agosto del 2012, presento el expediente de registro Nº45885/LC/2012, solicito revalidación de licencia de conducir de la categoría AIII-C, concluyendo su trámite y recogiendo la licencia de revalidación por ventanilla de entrega de licencias con fecha 03 de setiembre del 2012; Pero al enterarse que su licencia de conducir se encontraba cancelada, mediante solicitud de registro Nº74227 de fecha 25 de setiembre del 2013, solicita la anulación del expediente de revalidación, adjuntando una denuncia policial por perdida de la licencia de conducir adquirida por revalidación, pero para la atención del expediente de anulación solicitado, se hizo la consulta al Sistema Nacional de Sancionados verificándose que don **SIXTO LIZARDO HUAMANI CHACALLA**, registra la papeleta Nº 091939X de fecha 20 de marzo del 2012 por la **infracción M-02**, por la que la Municipalidad Arequipa emite la Resolución Gerencial Nº 2967-2012-MPA/GAT de fecha 18 de julio del 2012, sancionándolo con cancelación de la licencia de conducir y con inhabilitación para obtener nueva licencia de conducir **por el término de un año**, con vigencia desde el 20 de marzo del 2012 hasta el 20 de marzo del 2013 y una vez cumplida la sanción el administrado debía empezar como nuevo postulante, previo levantamiento de la sanción.

Que estando en esta situación de inhabilitado con fecha 24 de agosto del 2012, presento el expediente de registro Nº45885/LC/2012, solicitando revalidación de su licencia de conducir, o sea antes del vencimiento de la sanción; **INCURRIENDO EN LA INFRACCIÓN M-32 por la tramitación de revalidación de una licencia de conducir por no existir licencia alguna vigente que emitir en vía revalidación**, ello se halla previsto en el Art. 317º del D. S. Nº 016-2009-MTC

Que, de lo antes expuesto, siendo que don **SIXTO LIZARDO HUAMANI CHACALLA**, se encontraba INHABILITADO para obtener licencia de conducir vía revalidación en derivación de tales antecedentes, ES PROCEDENTE anular el expediente de trámite de revalidación licencia conducir y que de acuerdo a lo que dispone el Literal I) del Art. 17º de la Ley Nº 27181, determina que los Municipios Provinciales son los Entes Competentes en Fiscalización y que, detectando infracciones, emiten-imponen sanciones; por lo que, para debe derivarse copia fedatada de la resolución que se emita en el presente proceso, a efecto de que, LA Comuna se avoque a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre), para el efecto consecuente y, por lo expuesto en los párrafos precedentes;

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley Nº 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. Nº 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Postiores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General",



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0160 -2014-GRA/GRTC-SGTT

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el pedido de anulación solicitado por don **SIXTO LIZARDO HUAMANI CHACALLA**, identificado con DNI Nº30577188, con domicilio en República del Perú G-16 Mz. E-23 lote 1 Semi-rural Pachacuteq, distrito de Cerro Colorado, Provincia y departamento de Arequipa del expediente de registro Nº 45885-2012 de fecha 22 de agosto del 2012bril del 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, remitir **copias fedatadas** de la presente Resolución, a efecto de que la Municipalidad Provincial de Arequipa se avoque a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre por parte de los administrados) para los efectos consecuentes; **DISPONIENDOSE** el archivo de los antecedentes administrativos generados por las primigenias solicitudes y registros presentados de parte del administrado, una vez cumplida la ejecución/remisión de las copias antes dispuesto.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy

01 ABR. 2014

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Rubén Ricardo Lira Torres
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA